



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0437 -2015-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

## VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 62991-2015 de fecha 07 de agosto del 2015, donde la Empresa TURISMO BUS SRL., en adelante el administrado, efectúa los descargos respecto al acta de control Nº 000414-2015, de fecha 05 de agosto del 2015, registro Nº 62996-2015, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo N°.017-2009.MTC (RNAT), e informe Nº 063-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc.; y

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

Que, el Artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117º del Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al órgano de línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117º, del mismo Reglamento, establece que el procedimiento sancionador se genera: Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. En ese sentido, dicha atribución le corresponde a la unidad de fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre. Asimismo, el numeral 118.1, del Artículo 118º, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

Que, en el caso materia de autos, el día 05 de agosto del 2015, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por los inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y representantes de la Policía Nacional del Perú. Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V1Y-961, de propiedad de TURISMO BUS SRL, que cubría la ruta Arequipa-Chivay, conducido por Prudencio Elvis Flores Calisaya, levantándose el Acta de Control Nº 000414-2015 GRA-SGTT-ATI-fisc, en la que se tipifica y califica la siguiente infracción:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES
F-1	Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización	Muy grave	Multa de 1 UIT	En forma sucesiva: interrupción del viaje, internamiento del vehículo

Que, el vehículo infractor ha sido internado en el depósito de vehículo de la Municipalidad Provincial de Caylloma (Chivay), como medida preventiva correspondiente a la infracción de código F-1 del cuadro de infracciones del Reglamento.

Que, el artículo 122 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo, además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

Que, con fecha 07 de agosto del 2015, el representante legal de la Empresa TURISMO BUS S.R.L. presenta el escrito de descargo con registro 62991-2015, a los hechos imputados en su contra, argumentando que la infracción que se le atribuye no se ajusta a la realidad por cuanto dicha unidad cuenta con autorización para prestar Servicio de Transporte Turístico de Ámbito Nacional, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1284-2008-MTC/15 y con tarjeta Única de Circulación Nº 15P15002884-01 al vehículo de placas de rodaje Nº V1Y-961, la misma se encuentra vigente para la prestación del servicio de transporte turístico a nivel nacional, sin embargo al momento de la intervención no lo portaba; menciona que no corresponde tipificar la infracción F-1, solicita la adecuación de la sanción de código F-1, por la Infracción I.1.d, no portar durante la prestación del servicio el documento de habilitación del vehículo, asimismo solicita la reducción del 50% de dicha multa por pronto, conforme lo establece el artículo 105º del D.S. 017-2009-MTC., para lo cual adjunta al descargo argumentos y pruebas que constituyen prueba instrumental sustentatoria suficiente que deja sin efecto los alcances de la infracción de código F-1 tipificada en el acta de control y logran desvirtuar en parte los hechos que se le imputan en su contra;



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0437 -2015-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el numeral 105.1 del artículo 105°, del D. S. N° 017-2009-MTC RNAT, prescribe que “si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco días (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada será reducida hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su monto”; siendo que en el presente caso, el administrado admite haber cometido la infracción de código I.1.d, “No portar durante la prestación del servicio de transporte el documento de habilitación del vehículo”, solicita la adecuación de la multa y acogerse al beneficio de pronto pago, para ello adjunta al expediente los recibos de pago N° 100-00114976 y 100-00114977 de fecha 07 de agosto del 2015, por la cantidad de S/. 192.50, importe abonado en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que corresponde al 50% de la multa, por comisión de la infracción de código I.1.d, sancionada mediante Acta de Control N° 000414-2015;

Que, del análisis efectuado al expediente, valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionado, queda acreditado que la empresa TURISMO BUS S.R.L., efectivamente cuenta con autorización para prestar servicio de transporte turístico terrestre de ámbito nacional, otorgado mediante Partida Registral N° 002369PNT, y Tarjeta Única de Circulación N° 15P15002884-01 al vehículo de placas de rodaje N° V1Y-961, expedida por la Dirección General de Transportes Lima, por lo que se concluye, no corresponde la aplicación de la infracción de código F-1, sin embargo al momento de ser intervenido, se encontraba prestando servicio de transporte turístico terrestre, sin portar el documento de la habilitación vehicular, por lo que, procede la adecuación de la infracción de código F-1 por la infracción de código I.1.d solicitado por el administrado, asimismo resulta aplicable lo establecido en el artículo 105° del D.S. 017-2009-MTC, procediéndose a la reducción del 50% de la multa por pronto pago; en tal sentido se debe admitir el pago del 50% de la multa por la infracción de código I.1.d no portar durante la prestación del servicio el documento de habilitación vehicular, procediéndose declarar fundado el descargo realizado por el administrado y disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador, conforme a ley;

Que, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 063-2015-GRT-SGTT-ATI-fisc., emitido por la Unidad de Fiscalización y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la Ley 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 049-2015-GRA/PR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el escrito de registro N° 62991-2015 presentado por don QUELBIN DANTE QUISPE QUISPE propietario de la unidad vehicular de placa de rodaje V1Y-961, respecto al Acta de Control N° 000414-2015, en el extremo los alcances de la infracción de código F-1, en mérito a las consideraciones contempladas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ADECUAR** la infracción de código F-1 a la infracción de código I-1-d, no portar durante la prestación del servicio de transporte, el documento de habilitación del vehículo, infracción que corresponde al conductor de la unidad intervenida Prudencio Elvis Flores Calisaya, con una multa equivalente a 0.1 de la UIT, dejándose sin efecto los alcances de la infracción F-1, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- Declarar PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento a la REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO, requerido por don QUELBIN DANTE QUISPE QUISPE, gerente de la empresa TURISMO BUS SRL., en CONSECUENCIA: reducir hasta en un cincuenta 50% la multa impuesta mediante Acta de Control N° 000414-2015, conforme lo dispuesto en el numeral 105.1 del artículo 105°, del D. S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, por la comisión de la Infracción de código I.1.d, del anexo 2 tabla de infracciones y sanciones del RNAT; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la liberación del vehículo de placas de rodaje V1Y-961, cursese oficio a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Caylloma (Chivay), para la liberación del vehículo de placa de rodaje V1Y-961. ARCHÍVENSE el presente procedimiento administrativo sancionador por conclusión.

**ARTICULO QUINTO.--** Encargar la notificación de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los

12 AGO 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Árnica  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA